



Expediente: PAOT-2019-4699-SPA-2977

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4084 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4699-SPA-2977** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La contravención al uso de suelo y el ruido generado por la bocina de una tienda Chedraui que utiliza música para promocionarse, aunado que con éste ruido afecta a la fauna endémica de la zona. El ruido se percibe a lo largo del día (...) [Hechos que tienen lugar calle Akil manzana 165, lote 2, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Uso de suelo

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y la emisión de ruido, por la operación de un establecimiento mercantil con giro de supermercado denominado "Chedraui Supercito", ubicado en Calle Akil manzana 165, lote 2, Colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exactitud de la legislación.



Expediente: PAOT-2019-4699-SPA-2977

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4084 -2022

observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Tlalpan, al predio en cuestión le aplica la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), **en donde los usos de suelo para minisúperes se encuentran permitidos.**

Sobre el particular el apoderado del establecimiento, se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, diligencia en la cual manifestó que contaba con los permisos necesarios para su legal funcionamiento. Siendo las documentales exhibidas las siguientes:

- Monitoreo de emisiones sonoras, realizadas por la empresa “Estrategia Ambiental”.
- Carta poder expedida por el representante legal para autorizar a la persona que se presentó a comparecer.
- Copia de las escrituras de la sociedad constituida por la tienda Chedraui.
- Copia de aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio número TLAVAP2019-09-1000280547.
- Copia de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con folio número 37794-151RUAR18.
- Informe de cumplimiento ambiental, en donde señala las modificaciones realizadas para evitar que la bocina con la que cuentan genere emisiones sonoras más allá de los límites permisibles en la Norma.

Por lo anterior, se concluye que de conformidad con lo establecido con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Tlalpan, el uso ejercido en el predio ubicado en calle Akil manzana 165, lote 2, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, de minisúper se encuentra permitido, por lo que en materia de uso de suelo, existe imposibilidad legal para continuar con la investigación.

#### Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se observó que dicho

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
CIUDAD DE MÉXICO INNOVADORA  
Y DE DERECHOS HUMANOS  
J



Expediente: PAOT-2019-4699-SPA-2977

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4084

-2022

establecimiento se encontraba en funcionamiento, y desde la vía pública se percibieron emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido del interior de dicho establecimiento, no obstante eran casi imperceptibles; se tuvo comunicación con una persona de sexo masculino, quien refirió ser el encargado, a quien se le notificó el citatorio correspondiente.



Fotografías 1-2. Fachada del establecimiento. Bocina que emplean para llamar la atención de la clientela.

Sobre el particular el apoderado del establecimiento, se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, diligencia en la cual manifestó que contaba con los permisos necesarios para su legal funcionamiento. Asimismo, se comprometió a realizar las acciones que se requirieran en caso de que presentaran una molestia a los vecinos colindantes, entregando con ello, además de las documentales que amparan el legal funcionamiento, un informe sobre las acciones realizadas para evitar que se presenten este tipo de inconformidades a los vecinos.

Posteriormente, se realizó estudio de ruido a efecto de corroborar el nivel sonoro efectivo que se desprende del funcionamiento del establecimiento denunciado, obteniendo como resultado 58.53 dB (A), por lo que al no excederse los límites permisibles, no es posible solicitarle al denunciado que realice adecuaciones pertinentes para mitigar emisiones sonoras.

No obstante, mediante oficio se le solicitó a la persona denunciante proporcionara fecha y hora en la que se pudiera agendar cita para realizar la medición correspondiente en su domicilio, esto con la finalidad de obtener elementos que permitieran continuar con la presente investigación, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo anterior, y toda vez que no se constató que las emisiones de ruido rebasaran los decibeles permitidos y la persona denunciante no proporcionó mayor información, no se cuenta con elementos suficientes para continuar con la investigación por lo que hace a las emisiones sonoras.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4699-SPA-2977

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4084 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron violaciones a la normatividad en materia de uso de suelo y de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, donde se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, así como las emisiones sonoras, notificándose el citatorio correspondiente.
- Se realizó estudio de ruido correspondiente, en donde se obtuvo un resultado de 58.53 dB (A), lo cual no rebasa los decibeles máximos permitidos en la Norma.
- De acuerdo al programa delegacional correspondiente a la alcaldía Tlalpan, se permite el uso de suelo para minisúperes en el domicilio de los hechos denunciados. Aunado a lo anterior, el establecimiento en comento, cuenta con los permisos necesarios para su legal funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

#### RESUELVE

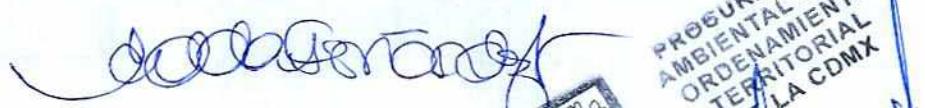
---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su mayor conocimiento.  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
EGH/EAL/LABO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400